

CONSTANCIA: Manizales, 21 de enero 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00556 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por la señora **DIANA VERÓNICA MARIN** contra la señora **FLORALBA OSPINA DE OROZCO**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P.:

1. A tono con lo dispuesto en el artículo 82 del código general del proceso, aclarará el nombre de la parte demandada dado que verificada la documentación allegada certificados oficina de registro, igac y escritura, no coincide con el aportado en la demanda y el poder.

Adicionalmente, en la referencia de la demanda se señalan como demandados herederos indeterminados debiendo la parte actora aclarar tal situación.

2. Aclarará los hechos sexto y séptimo de la demanda frente a cuáles son los actos posesorios ejercidos frente al bien; pues dos de ellos son el pago de

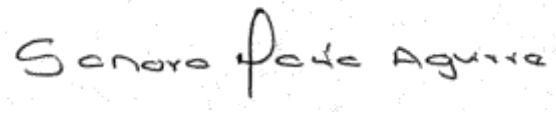
predial y de facturas de servicios públicos domiciliarios, pese a lo cual no obra en el expediente prueba alguna de las facturas, por lo que deberá aportar prueba de tal manifestación.

Así mismo, indicará las reparaciones locativas y mejoras en la vivienda, cuándo fueron efectuadas y se servirá mencionar con mayor detalle en qué consistieron.

3. Determinará qué tipo de construcción presenta el predio; describirá entonces cómo está conformada, si ocupa la totalidad del predio, cuál es su estructura, materiales, vetustez, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión ejercidos.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



Firmado Por:

Publicado por estado No. 009 fijado el 22 de enero 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ecac0b3b5f96cda3d02fcbd7aedef3aafef1b152019bdd5aad5321996f9a39a

Documento generado en 21/01/2021 04:44:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**